

HABLEMOS DEL CONTRATO DE “KNOW HOW”.

QUE SE ENTIENDE POR CONTRATO DE KNOW HOW.

Know How, es una expresión inglesa, creada en estados unidos, que representa un saber hacer algo, referido a conocimientos de carácter comercial o tecnológico, el cual transfiere una idea, una formula, un procedimiento de carácter reservado respecto a la fabricación de algo, del cual un otorgante sede un permiso para que otra persona lo realice, fabrique u explote el conocimiento suministrado, de acuerdo a la autorización que se le otorga, por un tiempo determinado.

¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN CONTRATO DE KNOW HOW?

La particularidad de este tipo de contrato, es que el objeto es inmaterial, pues lo que se transfiere es el conocimiento de cómo hacer una determinada cosa ya que no se está tratando de bienes tangibles, sino de la transmisión de una idea, un conocimiento, fórmulas o procedimientos de como se hace algo; este contrato en la actualidad no se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico, por lo tanto es un contrato atípico, que tiene como principales características la autonomía, ya que no depende de otro contrato para existir, es bilateral en la medida de que existe un acuerdo entre las partes contratantes, estableciéndose deberes, obligaciones y derechos que se tienen, los cuales deben estar fijados taxativamente en el contrato, por ende es meramente formal,

pues necesariamente debe tenerse un registro por escrito de lo que se pacta, este contrato es prolongado en el tiempo, de tracto sucesivo, estableciéndose un término fijo de duración, en este contrato se aplica la figura de exclusividad ya que no permite que se realicen subcontrataciones.

¿EN UN CONTRATO DE KNOW HOW, CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES?

Quien se obliga a dar el conocimiento tiene el compromiso de transferir la información de manera personal, de las técnicas, formulas, habilidades y experiencias, garantizando así que el que se beneficia de estos conocimientos disfrute de esto, brindándole la respectiva asesoría personalizada, respecto al conocimiento que se entrega, a cambio de esto quien recibe, es decir el beneficiario debe pagar el precio del conocimiento, guardando reserva de la información obtenida con el debido respeto y decoro por la pertenencia del propietario del conocimiento.



QUE DERECHOS TENGO COMO PARTE EN UN CONTRATO DE KNOW HOW.

La transferencia del conocimiento tiene como premio la retribución, pues es así que quien adquiere el conocimiento tiene el deber de pagar por él y quien se compromete a suministrarlo obtiene el beneficio económico de las regalías, además de la reserva de la información suministrada.

Por otra parte, el beneficiario tiene derecho a que se le entregue la información de fórmulas o procedimientos objeto del contrato, disfrutar del conocimiento, recibir la debida asesoría personalizada guardando respeto por el conocimiento recibido.



CUÁLES SON LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE KNOW HOW.

En el contrato de Know How, puede darse su terminación por diferentes factores; de manera natural, cuando existe vencimiento del plazo pactado, por cumplimiento del objetivo del contrato o por la mutua disolución del acuerdo, es decir, de manera consensual, bilateral; pero puede darse también, que las fuentes de terminación sean de carácter anormal, teniendo así como causales, el incumplimiento de los acuerdos pactados, tales como los derechos y deberes que tienen las partes a la hora de comprometerse en este contrato, siendo estos justos fundamentos para dar por terminado el contrato de manera unilateral.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UN CONTRATO DE KNOW HOW, Y UN CONTRATO DE LICENCIA DE PATENTES?

La diferencia de estos dos tipos de contrato radica en carácter de reserva, pues si bien, en el contrato de KNOW HOW, la información es protegida por el creador, de tal manera, que a la hora de entregar el conocimiento al beneficiario, se expresa el carácter de exclusividad y la guarda de reserva de la información suministrada, es decir, que solo este, tendrá el conocimiento de la información, siendo esta necesaria para la ejecución de la actividad, en tanto, en el contrato de patentes, no sucede lo mismo, pues, toda invención o conocimiento patentado, deja de ser un secreto para la empresa, ya que cuentan de antemano con la protección del dato, fabricación o venta por un tiempo determinado.